



ESTATUTOS

DMD CATALUÑA

2022

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DERECHO A MORIR DIGNAMENTE CATALUÑA (DMD CATALUÑA)

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINALIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1

La Asociación Derecho a Morir Dignamente Catalunya (DMD-CAT) se constituye como entidad sin ánimo de lucro. Somete su funcionamiento a lo que establece la Ley 4/2008 de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas, y la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y sus estatutos.

Artículo 2

Las finalidades de la Asociación son:

1. Promover el derecho de toda persona a disponer con libertad de su vida y a elegir, libremente, el momento y los medios para finalizarla.
2. Defender, de manera especial, el derecho de las personas con padecimientos insoportables a, llegado el momento, morir pacíficamente y sin sufrimiento, si este es su deseo.

Para conseguir sus finalidades, la Asociación DMD Catalunya, trabaja para:

1. Informar de todos los derechos de final de la vida, incluida la ley que regula la eutanasia. Promover la difusión del Documento de Voluntades Anticipadas y la simplificación de su tramitación administrativa.
2. Velar para que toda persona tenga garantizado el acceso a la aplicación de la ley que regula la eutanasia y su cumplimiento.
3. Ampliar los supuestos que recoge la ley vigente, según consta en las finalidades fundacionales.
4. Conseguir la plena despenalización de la ayuda a morir para quien colabore con otra persona que se lo ha pedido libre y repetidamente.
5. Defender y proteger los derechos de nuestros socios y socias al final de la vida.

Y realiza las actividades siguientes:

Sensibilización social

Sensibilizar a la ciudadanía mediante charlas, mesas redondas, coloquios, actividades en los centros educativos, en residencias de personas mayores, formación de profesionales sanitarios en los derechos de final de vida, presencia en los medios de comunicación y otros.

Hacer difusión del Documento de Voluntades Anticipadas (DVA), de su importancia, beneficios y utilidad y velar por su cumplimiento y por el respeto de estas decisiones tomadas de manera anticipada. Organizar talleres para explicar cómo se puede otorgar el DVA.

Incidencia política

Incidir en la vida política a través de las entidades, instituciones y partidos políticos para conseguir la simplificación administrativa del DVA, la ampliación de los supuestos de la LORE y conseguir la plena despenalización de la ayuda a morir a quien lo pida libre y repetidamente.

Participar en las actividades de la sociedad civil que tengan objetivos similares. Apoyar una medicina pública con cuidados paliativos de calidad.

Atención a las personas y asesoramiento personalizado

Atender a las personas que demanden información general sobre los derechos al final de la vida. Ayudar a romper el tabú de hablar de la muerte en el seno de la familia y con las personas cercanas. Dar información de los derechos actuales y crear un espacio de reflexión para encontrar las decisiones más adecuadas ante situaciones que se pueden generar durante un proceso de enfermedad o de final de vida. Sobre la vigente ley de eutanasia informar de los requisitos necesarios, supuestos que incluye la normativa y tramitación de la solicitud para que la persona tenga acceso y se pueda acoger a ella si es su deseo.

Defender especialmente los derechos de las personas con enfermedades a estar informados sobre el diagnóstico, el pronóstico y el tratamiento propuesto en los términos que puedan entender, para tomar las decisiones sobre su tratamiento, incluido el derecho a rechazarlo y a recibir atención paliativa si es su deseo.

Artículo 3

El domicilio de la Asociación se establece en Barcelona, en la Avenida del Portal del Àngel núm. 7, 4º, M/N.

Las funciones de esta Asociación se ejercen en Catalunya. No obstante, y para mejor cumplir con sus objetivos, la Asociación Derecho a Morir Dignamente Catalunya podrá decidir ser miembro de federaciones estatales e internacionales.

CAPÍTULO II PERSONAS ASOCIADAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que compartan sus finalidades y que de manera libre y voluntaria presenten solicitud por escrito y paguen el importe de la cuota anual.

En cuanto a las personas físicas: Es necesario que tengan capacidad de obrar y mayoría de edad legal.

En cuanto a las personas jurídicas: La solicitud de ingreso ha de ser aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 5

Son derechos de las personas asociadas:

1. Recibir información periódica de las actividades de la Asociación.
2. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
3. Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y para ejercer cargos directivos.
4. Participar como personas voluntarias en las actividades de la asociación desde el momento del alta en la entidad, formar parte de los grupos de trabajo y participar en las actividades sociales, colaborar en el gobierno y la gestión de los servicios de acuerdo con las normas legales

y estatutarias.

5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más completa la vida de la Asociación y más eficaz la realización de sus objetivos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva y de las tareas que realizan las personas voluntarias dentro de la Asociación.
7. Ser escuchados antes de que se adopten medidas disciplinarias.
8. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
9. Poseer un ejemplar de los estatutos.
10. Consultar los libros de gestión y otra documentación de la Asociación.

Artículo 6

Son deberes de las personas asociada:

1. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para conseguirlas
2. Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas y otras aportaciones económicas que hayan sido aprobadas en la Asamblea.
3. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la Asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que ha de comunicar por escrito su decisión al órgano administrativo de la Asociación.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; sus miembros forman parte por derecho propio.
2. Las personas asociadas, reunidas en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todas las personas asociadas quedan sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo las ausentes, las que disienten y las presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Elegir y cesar los miembros del órgano de gobierno que es la Junta Directiva y controlar su actividad
- b) Aprobar, si procede, la gestión hecha por la Junta Directiva, el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos para fijar el importe de la contribución al sostenimiento de la Asociación a través de la cuota anual.
- c) Modificar los estatutos
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Incorporarse a otras asociaciones o separarse de ellas.
- f) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de las personas asociadas.
- g) Resolver sobre cualquier cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre. Por una causa ajena a la asociación las reuniones se pueden posponer temporalmente.

2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo ha de hacer cuando lo solicite como mínimo un 10% de las personas asociadas, en este caso, la Asamblea ha de tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 11

1. La Asamblea General es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria, que ha de contener el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se comunicará quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio o correo electrónico que conste en la relación de las personas asociadas, que la Asociación deberá mantener actualizada. Se adjuntará a la convocatoria el acta de la sesión anterior.
3. La Asamblea General se puede reunir en un local que no sea la sede de la entidad. Las reuniones también se pueden llevar a cabo por medio de videoconferencia, plataformas digitales u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra dónde está la persona que la preside.
4. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente o la presidenta de la Asociación. Si no están, las sustituirán, sucesivamente, el/la vicepresidente/a o el/la vocal de mayor edad de la Junta. Actuará como secretario/a quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva y en caso de ausencia hará las funciones de secretario/a el vocal de menor edad.
5. El secretario o la secretaria redacta el acta de cada reunión, que deberán firmar él/ella mismo/a y el presidente o presidenta, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende.

Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

2. El 10% de las personas asociadas pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar. En el caso de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro de los primeros cinco días del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano deberá reunirse. La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de las personas asociadas presentes o representadas.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración de una ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría absoluta de las personas asociadas presentes o representadas (los votos afirmativos deberán superar la mitad de los emitidos). En el caso de elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la Asociación. Componen este órgano el/la presidente/a, el/la vicepresidente/a, el/la secretario/a, el/la tesorero/a, y los/las vocales, cargos que han de ser ejercidos por personas diferentes
2. La elección de miembros de la Junta Directiva, deberán ser asociados o asociadas, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos personales deberán comunicarse al Registro de Asociaciones

mediante un certificado, emitido por el secretario/a saliente con el visto bueno del presidente/a saliente, que deberá incluir también la aceptación del nuevo presidente/a y del nuevo secretario/a.

4. Las personas elegidas para la Junta Directiva ejercen el cargo sin remuneración.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de 2 años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:
 - dimisión voluntaria presentada mediante un escrito a la Junta Directiva, en el que se expongan los motivos.
 - muerte o enfermedad que incapacite o inhabilite para ejercer el cargo.
 - baja como miembro de la Asociación. d) separación acordada por la Asamblea General.
3. Las vacantes de los cargos unipersonales (Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría) que se produzcan en la Junta Directiva, deberán cubrirse provisionalmente con otros miembros de la Junta. El acuerdo que haya tomado la Junta, deberá ser ratificado en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar.
4. Si se produce la vacante de un/a vocal, se puede cubrir provisionalmente por una persona de la asociación a propuesta de la Junta Directiva y que la vocalía sea aceptada por la persona propuesta. El acuerdo deberá ser ratificado en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar.

Artículo 16

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación han de satisfacer.

- e) Convocar las Asambleas Generales y ocuparse de que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar el personal laboral de la Asociación.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen correctamente.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se hayan de encargar de cada área de trabajo.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones, otras ayudas o declaraciones especiales para la entidad.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier entidad de crédito o de ahorro y disponer de los saldos que haya en las cuentas. La disposición de los saldos se determina en el artículo 29.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y comunicarlo en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a ningún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada trimestre.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente/a o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.
3. Las reuniones pueden ser presenciales en la sede de la entidad o en otro lugar y también se pueden llevar a cabo por medio de videoconferencia, plataformas digitales u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra dónde está la persona que la preside.

Artículo 18

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con una antelación mínima de 48 horas y hay un quórum de la mitad más una de las personas del órgano de gobierno.
2. Las personas elegidas para la Junta Directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusar su ausencia. La asistencia del presidente/a o del secretario/a, o de las personas que les sustituyan, es necesaria siempre.
3. Las decisiones en el seno de la Junta Directiva se toman por consenso y en caso de no haberlo por mayoría simple.

Artículo 19

La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva deberán constar en el libro de actas y deberán ser firmados por el secretario/a y el presidente/a. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

CAPÍTULO V PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Artículo 21

1. Son propias de la presidencia de la Asociación las funciones siguientes:
 - a) Dirigir y representar legalmente la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario/a de la Asociación

- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. La vicepresidencia asumirá las funciones de la presidencia cuando esta no las pueda ejercer o las delegue en aquella. En el caso de que ninguna de las dos las pueda asumir, corresponderá ejercer las funciones de la presidencia al vocal de más edad de la Junta.

CAPÍTULO VI TESORERÍA Y SECRETARÍA

Artículo 22

El tesorero/a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva los libros de cuentas. Cuando sea necesaria la firma, en documento de tesorería o para el pago de facturas, se puede hacer digitalmente.

Artículo 23

El secretario/a custodiará la documentación de la Asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que sea necesario entregar.

CAPÍTULO VII COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO DEL VOLUNTARIADO

Artículo 24

El voluntariado es la columna vertebral de la Asociación: son las personas que hacen funcionar los grupos de trabajo. Las personas voluntarias firmarán un compromiso y recibirán formación, de acuerdo con lo que se dispone en el documento "Plan de voluntariado de DMD-Cat", que se revisa periódicamente.

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo deben proponerlos los miembros de la Asociación que quieran formarlos, a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo. La Junta Directiva deberá aprobar su creación o justificar su denegación y nombrar a la persona voluntaria que se haya de hacer cargo.

La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo. Las personas que los coordinan deberán presentar periódicamente un informe detallado de sus actuaciones a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 26

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- a) Las cuotas de las personas asociadas a DMD Catalunya. De estas cuotas, se aportará a la Asociación Derecho a Morir Dignamente Federal, de ámbito estatal, el porcentaje que acuerde la Asamblea General de DMD Catalunya. En ningún caso será inferior al 10% del importe total de las cuotas.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, las herencias o los legados.
- d) Las rentas de un posible patrimonio futuro u otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 27

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General establece las cuotas anuales y puede establecer si fuera el caso, cuotas de ingreso, cuotas extraordinarias y/o periódicas.

Artículo 28

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 29

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en entidades de crédito o de ahorro, deberán figurar las firmas del presidente/a, el tesorero/a y el secretario/a.

Para poder disponer de los saldos de las cuentas es suficiente con dos firmas.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30

La Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por las personas asociadas. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación.

Serán faltas leves:

- Faltar a los compromisos contraídos (permanencias, grupos de trabajo...).
- Faltar el respeto a otro miembro de la asociación.
- Atender de manera indebida a una persona que solicite información.
- Entorpecer el trabajo de las personas voluntarias.

Serán faltas graves:

- La reiteración de dos faltas leves en el plazo de un año.
- Negarse a atender a una persona que solicite información.
- Estropear de forma intencionada el material de la asociación.
- Descuidar, de manera involuntaria la custodia de materiales o información.

Serán faltas muy graves:

- La reiteración de dos faltas graves en el plazo de un año.
- Romper, de forma voluntaria, la custodia de materiales o documentación.
- Sustraer material de la asociación.
- Sustraer o divulgar datos privados, de la asociación o de los asociados/as.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de diez días, la secretaria de la Junta Directiva tramitará el expediente sancionador y la propuesta de resolución, con audiencia previa del/de la presunto/a infractor/a. La resolución final deberá ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, dentro de un período de quince días.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera asamblea general que tenga lugar.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN

Artículo 31

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 32

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General deberá tomar las medidas oportunas tanto por lo que se refiere al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Las personas miembros de la Asociación están exentas de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellas mismas hayan contraído

voluntariamente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación deberá entregarse directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

Diligencia: Estos Estatutos, adaptados a la ley 4/2008 de 24 de abril, han sido debidamente aprobados por la Asamblea General celebrada el 30 de septiembre de 2021.

Barcelona, a 4 de octubre de 2021